

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2022 - 00327
DEMANDANTE: CRISTINA GRISELDA RODRÍGUEZ SANTANA
DEMANDADO : RAMÓN TIBERIO RODRÍGUEZ MORENO

Por ser procedente la solicitud que antecede y conforme lo señalan los artículos 301 y 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **RAMÓN TIBERIO RODRÍGUEZ MORENO** del auto admisorio de demanda. Por Secretaría contabilícese el término dado a ésta persona, incluyendo el conferido en el artículo 91 del Código General del Proceso, para que hagan uso de los derechos de defensa y contradicción.

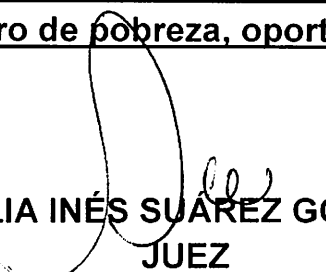
SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) del amparado, señor **RAMÓN TIBERIO RODRÍGUEZ MORENO**, por pobre al doctor(a) JENNY CONSTANZA GÓMEZ CASAS, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Circuito. -núm. 7 del art. 48 del C. G. del P. en concordancia con el inc. 2 del art. 154 ibídem. -

TERCERO: COMUNÍQUESE la designación exhortándolo(a) para que en el término de tres (3) días, **manifieste** su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo -Art. 154 inc. 3° del C. G. del P.-, **recordándole** además que el cargo es de obligatoria aceptación.

CUARTO: NOTIFICAR en forma personal o por el medio más expedito esta decisión a la peticionaria.

QUINTO: ADVERTIR que conforme lo señala el inciso final el artículo 152 ejúsdem, el término para hacer uso de los derechos de defensa y contradicción queda suspendido, siempre y cuando este no se encuentre vencido, situación ésta que deberá dejarse en conocimiento del apoderado (o) por amparo de pobreza, oportunamente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ